



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL

Victoria, Tam., jueves 16 de abril de 2015.

Anexo al Número 46

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al Licenciado JOSÉ GUZMÁN MONTALVO , titular de la Notaría Pública número ciento ocho (108), con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de UN AÑO, RENUNCIABLE ; asimismo, se autoriza al Licenciado CARLOS GUZMÁN AZCÁRRAGA , para que actúe en funciones de Notario Público.....	2
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado VÍCTOR HUGO SALDÚA DOVALINA, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO	3
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide al Licenciado JOSÉ ARMANDO MONTELONGO DURÁN, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO	4
ACUERDO mediante el cual se decreta la expropiación, por causa de utilidad pública, de una superficie total de 12,963.65 m ² . (DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) propiedad del C. ENRIQUE ALONSO SANTOS SALAZAR , para el proyecto denominado “ Entronque Radial III ” del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. (2 ^a . Publicación).....	5
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	
ACUERDO Número 08/2015 del Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el que se crea la Dirección de Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad..	9
R. AYUNTAMIENTO SOTO LA MARINA, TAM.	
TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Soto la Marina, Tamaulipas.....	13
FE DE ERRATAS	
FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 33, de fecha miércoles 18 de marzo de 2015, TOMO CXL; en ACUERDO mediante el cual se otorga a la persona moral denominada INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C. , que auspicia al INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS	14

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

V I S T O para resolver el escrito dirigido al titular del Ejecutivo del Estado por el Licenciado **JOSÉ GUZMÁN MONTALVO**, Notario Público número ciento ocho (108), con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, realizado el estudio correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que por Acuerdo Gubernamental de fecha 30 de noviembre de 1998, se expidió a favor del Licenciado **JOSÉ GUZMÁN MONTALVO**, Fiat de Notario Público número ciento ocho (108), con residencia en Tampico, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de Registro de Notarios que al efecto se lleva ahora en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, bajo el número mil treinta y ocho (1038), a fojas sesenta y ocho (68) vuelta, de fecha 1 de febrero de 1999.

SEGUNDO:- Que mediante escrito de fecha 26 de agosto del año en curso, el Licenciado **JOSÉ GUZMÁN MONTALVO**, en su carácter de Notario Público número ciento ocho (108), con residencia en Tampico, Tamaulipas, se ha dirigido al titular del Ejecutivo Estatal, a fin de solicitar le sea concedida, Licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de **UN AÑO, RENUNCIABLE**.

TERCERO:- Que igualmente solicita se autorice al Licenciado **CARLOS GUZMÁN AZCÁRRAGA**, para que actúe como Adscrito en funciones de Notario, en la Notaría Pública de la cual es titular, durante el término de la licencia que le sea concedida, manifestando que dicha persona deberá otorgar en su oportunidad la garantía a que se refiere el artículo 24 fracción I de la Ley del Notariado para el estado de Tamaulipas.

CUARTO:- Que por Acuerdo Gubernamental de fecha 5 de abril de 1972, se expidió a favor del Licenciado **CARLOS GUZMÁN AZCÁRRAGA**, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó debidamente inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva ahora en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, bajo el número trescientos cincuenta y siete (357), a fojas cuarenta y nueve (49) vuelta, de fecha 11 de abril del mismo año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 37, 39 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO:- Se concede al Licenciado **JOSÉ GUZMÁN MONTALVO**, titular de la Notaría Pública número ciento ocho (108), con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, licencia para separarse de sus funciones notariales por el término de **UN AÑO, RENUNCIABLE**.

SEGUNDO:- Se autoriza al Licenciado **CARLOS GUZMÁN AZCÁRRAGA**, para que actúe en funciones de Notario Público, como Adscrito a la Notaría Pública número ciento ocho (108), en la jurisdicción que comprende el Segundo Distrito Judicial del Estado, durante la licencia concedida al titular de la citada Notaría Pública, debiendo otorgar para su actuación la garantía correspondiente.

TERCERO:- Notifíquese el presente Acuerdo al Director de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, así como a los Licenciados **JOSÉ GUZMÁN MONTALVO** y **CARLOS GUZMÁN AZCÁRRAGA**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

A S I lo acuerdan y firman el C. Ingeniero **EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del C. Licenciado **HERMINIO GARZA PALACIOS**, Secretario General de Gobierno, y el C. Licenciado **ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ**, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 10, 28 fracción XXIII y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- Egidio Torre Cantú.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **VÍCTOR HUGO SALDÚA DOVALINA**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, según constancias que obran en la Dirección de Asuntos Notariales que es mexicano por nacimiento, con más de 25 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, haber observado buena conducta, no pertenecer al estado eclesiástico, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO:- Se expide al Licenciado **VÍCTOR HUGO SALDÚA DOVALINA, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO:- Notifíquese el presente Acuerdo al Director de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, así como al Licenciado **VÍCTOR HUGO SALDÚA DOVALINA**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

A S I lo acuerdan y firman el C. Ingeniero **EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del C. Licenciado **HERMINIO GARZA PALACIOS**, Secretario General de Gobierno, y el C. Licenciado **ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ**, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción XXVI, 28 fracción XXIII y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de febrero del año del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el licenciado

VÍCTOR HUGO SALDÚA DOVALINA

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 12 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia se le expide:

PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de febrero del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO No. **1437**
QUEDO REGISTRADA A FOJAS No. **62 VTA.** DEL LIBRO RESPECTIVO
QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.
CD. VICTORIA, TAM., A **10 DE MARZO DEL 2015.**

LA C. DIRECTORA DE PERMISOS Y LEGALIZACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- LIC. MA. DOLORES SALOMÓN VILLANUEVA.- Rúbrica.

V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **JOSÉ ARMANDO MONTELONGO DURÁN**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, según constancias que obran en la Dirección de Asuntos Notariales que es mexicano por nacimiento, con más de 25 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, haber observado buena conducta, no pertenecer al estado eclesiástico, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO:- Se expide al Licenciado **JOSÉ ARMANDO MONTELONGO DURÁN, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO:- Notifíquese el presente Acuerdo al Director de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, así como al Licenciado **JOSÉ ARMANDO MONTELONGO DURÁN**, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

A S I lo acuerdan y firman el C. Ingeniero **EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del C. Licenciado **HERMINIO GARZA PALACIOS**, Secretario General de Gobierno, y el C. Licenciado **ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ**, Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos en los términos de lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción XXVI, 28 fracción XXIII y octavo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política local, 1 y 3 de la Ley del Notariado en vigor, y en atención a que el licenciado

JOSÉ ARMANDO MONTELONGO DURÁN

Ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 12 de la Ley del Notariado, y que, según se desprende de las constancias exhibidas, solicitó, sustentó y aprobó, el examen legal correspondiente; en consecuencia se le expide:

PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO

Por lo que a partir de esta fecha estarán bajo su responsabilidad las obligaciones y atributos que por virtud de esta expedición considera la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

PATENTE DE ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO No. **1438**
QUEDO REGISTRADA A FOJAS No. **63 FTE.** DEL LIBRO RESPECTIVO
QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.
CD. VICTORIA, TAM., A **08 DE ABRIL** DEL **2015**.

LA C. DIRECTORA DE PERMISOS Y LEGALIZACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y ASUNTOS JURÍDICOS.- LIC. MA. DOLORES SALOMÓN VILLANUEVA.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2, 3, 4 fracción II, 6, 7, 14 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; y 744 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que el artículo 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la expropiación de la propiedad de tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, únicamente por causa de utilidad pública y mediante el pago de la respectiva indemnización.

SEGUNDO.- Que conforme a la fracción VI del párrafo noveno del propio artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados de la Unión tienen capacidad plena para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para la ejecución y prestación de obras y servicios públicos, al tiempo de precisarse que las leyes de los Estados determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación y expropiación de la propiedad privada, sustentándose la declaración correspondiente por parte de la autoridad administrativa competente.

TERCERO.- Que en ese tenor, el artículo 17 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prescribe que el Estado reconoce a sus habitantes la inviolabilidad de la propiedad privada, “la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización”; en tanto que la fracción XXXIX del artículo 91 de ese mismo cuerpo normativo asigna al Ejecutivo del Estado la atribución de “acordar la expropiación por causa de utilidad pública con los requisitos de ley”.

CUARTO.- Que el artículo 2º de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, dispone que la expropiación de toda clase de bienes sólo procederá por causa de utilidad pública, mediante indemnización, para los fines del Estado o en interés de la colectividad, conforme al procedimiento señalado en ese ordenamiento.

QUINTO.- Que el artículo 4 fracciones II, del ordenamiento referido en el párrafo anterior, señalan que es causa de utilidad pública la apertura, prolongación, ampliación o alineamiento de calles, boulevares, la construcción de calzadas, puentes, caminos, pasos a desnivel, libramientos y túneles para facilitar el tránsito.

SEXTO.- Que la presente administración pública, acorde con el Plan Estatal de Desarrollo, dispuso acciones de planeación democrática del desarrollo de Tamaulipas, las que, a su vez, se traducen en aspiraciones objetivas de inversiones y, entre otras, obras de infraestructura para el desarrollo de la entidad. Dicho instrumento es de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal considerando sus respectivos ámbitos de competencia y disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- Que en la integración del referido Plan, se consideraron aspectos relacionados con la creación de obras que resulten relevantes para impulsar el desarrollo económico del Estado y para ampliar el horizonte de oportunidades que impulsen la producción y generación de bienes y servicios, como método para elevar la calidad de vida de los habitantes de Tamaulipas, creando mayores oportunidades de empleo, a fin de lograr la competitividad del entorno Estatal y Regional.

OCTAVO.- Que siendo el Plan Estatal de Desarrollo el eje rector de la planeación democrática de la Administración Estatal, se dió inicio a una serie de acciones que por su dimensión y expectativas, habrán de traducirse en obras de suma trascendencia para el desarrollo regional del Estado, en cuya proyección asume el liderazgo para concretar su evolución y cabal desarrollo, involucrando por igual, tanto a la actividad de dependencias del orden Federal, Estatal y Municipal, así como el concurso de la iniciativa privada.

NOVENO.- En estas condiciones, en cumplimiento al artículo 5 fracciones I y II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Obras Públicas procedió a recabar la información y documentación necesarias para comprobar y en su caso determinar la existencia de la causa de utilidad pública, arrojando como resultado la necesidad de afectar un predio que por su ubicación, dimensiones y características es el idóneo para conformar la totalidad del área que ocupa y se necesita para el proyecto denominado “**Entronque Radial III**” del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

DÉCIMO.- El proyecto denominado “**Entronque Radial III**” fue determinado por un estudio técnico elaborado por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, en el que se estableció la procedencia de la privación de la propiedad privada, en la cual la autoridad competente expuso los criterios técnicos, ambientales y económicos bajo los cuales se justifica la preminencia del interés social sobre la propiedad privada de un particular.

El citado dictamen contempla la descripción del proyecto, las adecuaciones viales, las afectaciones requeridas, así como las condiciones operativas de este entronque mismas que se verán favorecidas con el proyecto presentado, facilitando a los conductores la realización de maniobras más cómodas y seguras a través de las adecuaciones geométricas citadas para este proyecto, reduciendo el riesgo de accidentes automovilísticos.

DÉCIMO PRIMERO.- El citado proyecto carretero se haya sustentado en el derecho de los ciudadanos a contar con mejores vías de comunicación para agilizar su traslado a diferentes puntos del Estado, por tal motivo, resulta inaplazable, pues con la sola ejecución de la obra, se habrá de establecer una notable mejoría en la agilización y sobre toda la seguridad de las personas que transitan por esta importante vía dinamizando con ello las estructuras viales existentes, con lo cual los tiempos de los recorridos de los vehículos automotores para la realización de las actividades comerciales, industriales y de servicios se verán grandemente beneficiados y los incidentes y percances viales disminuirán en forma satisfactoria.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el desarrollo general del Estado involucra el apoyo a las actividades comerciales, sociales, industriales y de servicios, cuyo crecimiento demanda la construcción de más y mejores vías de comunicación, en cuyo concepto se incluye implícitamente, la ampliación y modernización de las rutas y vías existentes, a fin de que se adecuen a las necesidades que demandan los tiempos presentes para contar con accesos más rápidos y seguros, logrando así, que mi administración contribuya al fortalecimiento de la actividad económica y al incremento de la productividad en Tamaulipas.

DÉCIMO TERCERO.- Que para la culminación y ejecución de la obra de referencia, se requiere afectar una superficie total de 12,963.65 m². (DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), propiedad del Sr. Enrique Alonso Santos Salazar, y que se describe a continuación:

PREDIO EN PROPIEDAD DEL C. ENRIQUE ALONSO SANTOS SALAZAR

Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la Sección I, Número 77952, Legajo 0369 del año 1997 en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual se identifica como un terreno rústico, y consta de una superficie de 100-03-33.00 hectáreas; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 512.96 metros con parcela 79; **AL NORESTE:** en 369.85 metros con parcela 80; **AL ESTE:** en 1,066.88 metros con parcela 81; **AL SUR:** en 816.71 metros, con Rancho Lazaderos; **AL OESTE:** en 1,410.47 metros con parcela 83.

Dicho inmueble además se encuentra inscrito ante Catastro Municipal de aquél Municipio, bajo la Clave Catastral número: 26-03-1138, terreno con un valor catastral por hectárea de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100).

POLÍGONO DE AFECTACIÓN						
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,035,440.69	436,663.67
1	2	N 15°12'07.09" E	201.70	2	3,035,635.33	436,716.56
2	3	N 15°10'19.74" E	78.43	3	3,035,711.03	436,737.08
3	4	N 15°11'16.87" E	11.64	4	3,035,722.26	436,740.13
4	5	N 19°25'41.51" E	5.32	5	3,035,727.27	436,741.90
5	6	S 75°26'22.71" E	15.79	6	3,035,723.30	436,757.19
6	7	S 71°29'11.37" E	8.54	7	3,035,720.59	436,765.29
7	8	S 72°54'51.27" E	31.31	8	3,035,711.39	436,795.21
8	9	S 72°52'40.65" E	23.32	9	3,035,704.53	436,817.50
9	10	S 72°45'25.71" E	43.20	10	3,035,691.72	436,858.76
10	11	S 73°01'10.22" E	45.30	11	3,035,678.49	436,902.08
11	12	S 72°45'28.96" E	41.84	12	3,035,666.09	436,942.04
12	13	S 72°45'02.62" E	39.95	13	3,035,654.24	436,980.19
13	14	S 73°17'26.33" E	39.34	14	3,035,642.93	437,017.87
14	15	S 73°12'31.13" E	41.21	15	3,035,631.03	437,057.32
15	16	S 72°19'52.43" E	39.53	16	3,035,619.03	437,094.99
16	17	S 73°13'46.01" E	38.34	17	3,035,607.97	437,131.70
17	18	S 73°00'31.90" E	78.83	18	3,035,584.93	437,207.09
18	19	S 16°59'28.10"W	28.96	19	3,035,557.24	437,198.63

19	20	N 68°35'08.57"W	239.04	20	3,035,644.51	436,976.09
20	21	N 73°01'02.20"W	48.85	21	3,035,658.78	436,929.37
21	22	N 77°01'02.20"W	88.17	22	3,035,678.59	436,843.46
22	23	N 80°36'07.39"W	13.08	23	3,035,680.72	436,830.55
23	24	N 89°39'53.84"W	19.97	24	3,035,680.84	436,810.58
24	25	S 79°22'43.61"W	19.97	24	3,035,677.16	436,790.96
25	26	S 68°25'21.06"W	19.97	26	3,035,669.81	436,772.39
26	27	S 57°27'58.51"W	19.97	27	3,035,659.08	436,755.55
27	28	S 46°30'35.96"W	19.97	28	3,035,645.33	436,741.06
28	29	S 35°33'13.41"W	19.97	29	3,035,629.08	436,729.45
29	30	S 24°35'50.87"W	19.97	30	3,035,610.93	436,721.14
30	1	S 18°39'13.59"W	179.68	1	3,035,440.69	436,663.67
SUPERFICIE= 12,963.65 METROS CUADRADOS						

La superficie susceptible de expropiación es la compuesta por una superficie de 12,963.65 m². (DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)

Así mismo, se estableció que el valor catastral por metro cuadrado es de \$4.00 (cuatro pesos 00/100 M.N.), de conformidad a la Certificación de fecha 1 de septiembre de 2014, realizada por el Lic. Juan Carlos Cervantes Leal, Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO CUARTO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, corresponde a la Secretaría de Obras Públicas emitir la declaratoria de utilidad pública, previamente al acto privativo.

Por lo que, de acuerdo a dicha atribución, el 27 de octubre de 2014, la Secretaría de Obras Públicas emitió la Declaratoria de Utilidad Pública respecto de una superficie total de 12,963.65 m². (DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) propiedad de **ENRIQUE ALONSO SANTOS SALAZAR** para el proyecto denominado "**Entronque Radial III**". Dicha Declaratoria fue publicada los días 15 y 22 de enero de 2015, en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo ordenado en el artículo 6, fracción II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO QUINTO.- Que en términos de las disposiciones del artículo 6, fracción II, de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la Declaratoria de Utilidad Pública fue notificada y perfeccionada al C. **ENRIQUE ALONSO SANTOS SALAZAR**, mediante dos publicaciones en el Periódico Oficial del Estado los días 15 y 22 de enero de 2015.

DÉCIMO SEXTO.- Que en base a lo anterior y una vez cumplidos los plazos señalados en el ordenamiento legal aplicable, en fecha 4 de marzo de 2015, la Secretaría de Obras Públicas emitió la resolución administrativa correspondiente, determinando en el punto resolutivo **PRIMERO:** "*Se confirma la Declaratoria de Utilidad Pública, de fecha 27 de octubre de dos mil catorce, decretada por el Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, contemplando única y exclusivamente un polígono del C. ENRIQUE ALONSO SANTOS SALAZAR (12,963.65 metros cuadrados); el cual tengo a bien reproducir a continuación en el siguiente cuadro de construcción.*"

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el artículo 6 fracción VII de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, establece que el Ejecutivo Estatal deberá decretar la expropiación a que se refiere el artículo 7 de dicha ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya dictado la resolución, fijando además la indemnización en los términos del artículo 12 del citado ordenamiento.

DÉCIMO OCTAVO.- Que mediante oficio del SOP/046/2015 del 5 de marzo del año de 2015, la Secretaría de Obras Públicas remitió a la Secretaría General de Gobierno el expediente de Expropiación, respecto del proyecto denominado "**Entronque Radial III**" y con objeto de decretar la expropiación correspondiente, en términos de los artículos 6 fracción VII y 7 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

Estimando fundadas y motivadas las consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se decreta la expropiación, por causa de utilidad pública, de una superficie total de 12,963.65 m². (DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) propiedad del C. **ENRIQUE ALONSO SANTOS SALAZAR**, para el proyecto denominado "**Entronque Radial III**", identificados conforme las medidas y colindancias siguientes:

POLÍGONO DE AFECTACIÓN						
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLIGONAL						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,035,440.69	436,663.67
1	2	N 15°12'07.09" E	201.70	2	3,035,635.33	436,716.56
2	3	N 15°10'19.74" E	78.43	3	3,035,711.03	436,737.08
3	4	N 15°11'16.87" E	11.64	4	3,035,722.26	436,740.13
4	5	N 19°25'41.51" E	5.32	5	3,035,727.27	436,741.90
5	6	S 75°26'22.71" E	15.79	6	3,035,723.30	436,757.19
6	7	S 71°29'11.37" E	8.54	7	3,035,720.59	436,765.29
7	8	S 72°54'51.27" E	31.31	8	3,035,711.39	436,795.21
8	9	S 72°52'40.65" E	23.32	9	3,035,704.53	436,817.50
9	10	S 72°45'25.71" E	43.20	10	3,035,691.72	436,858.76
10	11	S 73°01'10.22" E	45.30	11	3,035,678.49	436,902.08
11	12	S 72°45'28.96" E	41.84	12	3,035,666.09	436,942.04
12	13	S 72°45'02.62" E	39.95	13	3,035,654.24	436,980.19
13	14	S 73°17'26.33" E	39.34	14	3,035,642.93	437,017.87
14	15	S 73°12'31.13" E	41.21	15	3,035,631.03	437,057.32
15	16	S 72°19'52.43" E	39.53	16	3,035,619.03	437,094.99
16	17	S 73°13'46.01" E	38.34	17	3,035,607.97	437,131.70
17	18	S 73°00'31.90" E	78.83	18	3,035,584.93	437,207.09
18	19	S 16°59'28.10"W	28.96	19	3,035,557.24	437,198.63
19	20	N 68°35'08.57"W	239.04	20	3,035,644.51	436,976.09
20	21	N 73°01'02.20"W	48.85	21	3,035,658.78	436,929.37
21	22	N 77°01'02.20"W	88.17	22	3,035,678.59	436,843.46
22	23	N 80°36'07.39"W	13.08	23	3,035,680.72	436,830.55
23	24	N 89°39'53.84"W	19.97	24	3,035,680.84	436,810.58
24	25	S 79°22'43.61"W	19.97	24	3,035,677.16	436,790.96
25	26	S 68°25'21.06"W	19.97	26	3,035,669.81	436,772.39
26	27	S 57°27'58.51"W	19.97	27	3,035,659.08	436,755.55
27	28	S 46°30'35.96"W	19.97	28	3,035,645.33	436,741.06
28	29	S 35°33'13.41"W	19.97	29	3,035,629.08	436,729.45
29	30	S 24°35'50.87"W	19.97	30	3,035,610.93	436,721.14
30	1	S 18°39'13.59"W	179.68	1	3,035,440.69	436,663.67

SUPERFICIE= 12,963.65 METROS CUADRADOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario de la expropiación materia del presente Acuerdo será el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, sobre una superficie de 12,963.65 m². (DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). En la inteligencia de que la superficie expropiada será objeto de ocupación inmediata y puesta a disposición y resguardo del beneficiario la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, con el fin de cumplir con proyecto denominado "Entronque Radial III", debiendo levantarse el acta administrativa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El pago de la indemnización será cubierto al propietario de los inmuebles afectados o a quien represente sus derechos, con base en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 párrafo cuarto, 12 y 26 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas; asimismo, si en la superficie de terreno expropiada hubiere bienes distintos a la tierra, la indemnización que resulte será pagada previo avalúo emitido por perito autorizado, a quien acredite legalmente la propiedad de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos del pago indemnizatorio que deberá realizar el Gobierno del Estado, al **C. ENRIQUE ALONSO SANTOS SALAZAR** por el predio afectado se señala la cantidad de \$51,854.06 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 06/100 M.N.), lo anterior conforme al valor catastral del inmueble a razón de \$4.00 (CUATRO PESOS 00/100 M. N.), por metro cuadrado.

ARTÍCULO QUINTO.- La expropiación por causa de utilidad pública de la superficie que nos ocupa, afecta, incluye y hace objeto de la misma, a todas las construcciones e instalaciones que se encuentren en el propio terreno y que formen parte de él, así como todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, anexo o conexo al mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado para sus efectos legales. Tendrán derecho al pago indemnizatorio, los propietarios, sus legítimos herederos o causa-habientes del bien expropiado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 7 párrafo quinto de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la notificación se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación del Acuerdo. En caso de que no pudiese notificarse personalmente, por ignorarse quienes son las personas o su domicilio o localización, surtirá los mismos efectos una segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado, o bien, en un diario de amplia circulación en donde se encuentre ubicado el inmueble, misma que deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera publicación.

Asimismo, una vez que cause estado la declaratoria de expropiación, oportunamente gírese instrucción al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas para que proceda a efectuar las inscripciones correspondientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a seis de abril del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica. (2ª. Publicación)

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO 08/2015 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS NO LOCALIZADAS O PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

MAESTRO ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 23, Fracción XIII y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1º, 2º, 3º, 9º, fracción XIII, 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; así como el Decreto LXI-855 del H. Congreso del Estado, del 23 de Mayo del año 2013, mediante el cual se acuerda la ratificación del suscrito como titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

SEGUNDO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 dentro del Eje Uno "Tamaulipas Seguro" precisa el objetivo a través de la estrategia denominada "Especialización en la Investigación de Delitos", la cual contiene líneas de acción dirigidas a modernizar las áreas investigadoras de delitos con criterios de revisión del marco de actuación, de las técnicas periciales y de la integración de la averiguación previa, así como actualizar las normas, reglamentos, manuales y técnicas de investigación de los delitos de las instancias especializadas de la procuración de justicia.

TERCERO.- Que en el marco del tema de seguridad, tanto en el ámbito nacional como estatal, se ha incrementado en los últimos años el índice de personas no localizadas, por lo que atendiendo al principio constitucional consagrado en el Artículo 20, apartado C, que contiene los derechos de las víctimas, se hace necesario establecer en esta Institución una Dirección de Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha 18 de junio de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 77, Tomo CXXXIX, el día 26 del mismo mes y año, se crearon las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, con sede en las Ciudades de Tampico, Victoria, Reynosa, Matamoros y Nuevo Laredo, Tamaulipas, las cuales ejercerán su competencia y circunscripción territorial en la Delegación Regional que les corresponde.

QUINTO.- El presente Acuerdo tiene como objetivo principal, que las Agencias Especializadas a las que se hace referencia en el Considerando que antecede, cuenten con un mando que conduzca y supervise sus funciones, que brinde atención personalizada a los familiares directos o indirectos de personas no localizadas o privadas de su libertad, que dirija y coordine todas y cada una de las averiguaciones previas e investigaciones iniciadas por la denuncia derivada de la desaparición forzada del individuo, así como la investigación minuciosa y la búsqueda y localización de las personas afectadas, lo cual permita lograr su ubicación o identificación en el lugar en que se encuentre, así como acreditar el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad penal de los sujetos activos del mismo, cumpliendo así con el objetivo de la institución del Ministerio Público.

SEXTO.- Que el Procurador General de Justicia del Estado, de acuerdo a lo contemplado por el Artículo 9º, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuenta con facultades para expedir acuerdos, protocolos, circulares, instructivos, bases, lineamientos y demás disposiciones normativas que permitan el buen despacho de los asuntos y la organización, estructuración y funcionamiento de la Institución del Ministerio Público, con el propósito de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del servicio que se brinde a la sociedad.

Con base en lo anteriormente fundado y motivado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Dirección de Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, con sede en las oficinas centrales que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado, con domicilio en Avenida José Sulaimán Chagnón, entronque con Libramiento Naciones Unidas, sin número, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con competencia en todo el territorio del Estado.

SEGUNDO.- Esta Unidad Administrativa tendrá a su cargo la dirección, conducción y supervisión de las Agencias del Ministerio Público Investigadoras Especializadas en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, así como de los Agentes del Ministerio Público titulares, Agentes del Ministerio Público Auxiliares y el personal administrativo que la conforman.

TERCERO.- Esta Dirección estará adscrita orgánicamente y formará parte de la oficina del Procurador General de Justicia del Estado, dependiendo jerárquicamente de éste último.

CUARTO.- Deberá contar con enlaces permanentes de información y operación con autoridades locales y federales, así como con las Embajadas o Autoridades Consulares de los Países cuyos nacionales se encuentren en la hipótesis de Personas No Localizadas.

QUINTO.- La Dirección de Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, estará bajo la titularidad de un Director de Área, quien tendrá funciones de Ministerio Público y ejercerá las siguientes facultades:

- a) Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su conocimiento y competencia;
- b) Coordinar las acciones de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, en la recepción de denuncias e integración de las averiguaciones previas y el ejercicio de la acción penal, bajo el diseño de criterios generales de actuación o estrategia integral de investigación y localización de personas no localizadas o privadas de su libertad, con base en las normas aplicables y criterios institucionales;
- c) Establecer acciones y mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales; así como con las demás áreas de la Procuraduría, para el efectivo cumplimiento de sus atribuciones;
- d) Organizar a los Agentes del Ministerio Público Especializados y Auxiliares, para la debida atención, seguimiento, supervisión, operación y búsqueda de personas; y a los grupos especiales de la policía investigadora y ministerial, en la investigación y búsqueda de personas no localizadas o privadas de su libertad, e instruir a éstos respecto a las líneas de investigación a seguir;

- e) Gestionar para los Agentes del Ministerio Público Especializados y Auxiliares y grupos especiales de la policía investigadora y ministerial, medios de logística y operación, así como el auxilio de otras fuerzas policíacas y militares, peritos, binomios caninos y cualquier apoyo de personal especializado, implementos tecnológicos o científicos, que permitan dar con el paradero de las personas no localizadas o privadas de su libertad o localizar vestigios o indicios que contribuyan para dicho fin;
- f) Tramitar las solicitudes de colaboración entre las distintas procuradurías de las entidades federativas, de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría de Justicia Militar, que sean enviadas por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad;
- g) Someter a la consideración del Procurador, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público Especializados en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, en las diversas circunscripciones territoriales y del personal de las mismas;
- h) Establecer los sistemas de registro, estadística y seguimiento de las averiguaciones previas de personas no localizadas o privadas de su libertad y supervisar la captura en el sistema informático para tal efecto;
- i) Supervisar en forma continua, en coordinación con la Dirección de Informática, la Base de Datos de Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, para su debida depuración y actualización;
- j) Ordenar la práctica de visitas de inspección o supervisión en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, para evaluar su funcionamiento;
- k) Emitir la normatividad de aplicación general para el funcionamiento de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, estableciendo lineamientos para la actuación del Ministerio Público y para los operativos de investigación y búsqueda;
- l) Calificar las consultas de incompetencia por razón del territorio relativas a la especialización;
- m) Llevar a cabo reuniones con familiares de personas no localizadas o con instancias u organismos públicos o privados que lo soliciten, que tengan acreditada su calidad de víctimas o la representación legal de éstas;
- n) Integrar las averiguaciones previas de la especialización que le encomiende el Procurador, así como las que por su naturaleza o circunstancias deban integrarse en la Dirección a su cargo;
- o) Dar vista a la Coordinación de Asuntos Internos, en los casos en que aquélla deba intervenir;
- p) Coordinar y supervisar el debido cumplimiento del protocolo de Alerta Amber; y,
- q) Las demás que otras disposiciones legales o el Procurador le confieran.

SEXTO.- Esta Dirección contará además con Agentes del Ministerio Público Auxiliares, mismos que ejercerán las atribuciones siguientes:

- a) Auxiliar al Director de Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, en las atribuciones que le confieren la Ley y este Reglamento;
- b) Integrar los sistemas de registro, estadística y seguimiento de las averiguaciones previas de personas no localizadas o privadas de su libertad y supervisar la captura en el sistema informático para tal efecto;
- c) Hacer la recopilación e integrar la Base de Datos de personas no localizadas o privadas de su libertad, para su debida depuración y actualización.
- d) Compilar un registro de víctimas directas, indirectas u ofendidos, a las que se le haya brindado asistencia;
- e) Establecer un registro de minutas y acuerdos para el debido seguimiento, derivados de las reuniones con los familiares de personas no localizadas o privadas de su libertad o con instancias u organismos públicos o privados;
- f) Bajo la gestión y coordinación del Director de Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, estructurará la logística y desarrollo de operativos de búsqueda y localización de personas no localizadas o privadas de su libertad, de acuerdo a las líneas de investigación que se les proporcionen;

- g) Recibir y desahogar las solicitudes de los Agentes del Ministerio Público Especializados en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, para que en auxilio de éstos, se lleven a cabo operativos de búsqueda y localización, en los que se inspeccionen lugares u objetos, en busca de vestigios, indicios o datos que contribuyan a la localización de las personas no localizadas o privadas de su libertad.
- h) Llevar a cabo los operativos de búsqueda y localización, conduciendo bajo su mando a los grupos especiales de investigación y localización de personas no localizadas o privadas de su libertad, auxiliándose de ser necesario de otras fuerzas policiacas y militares, peritos, binomios caninos y cualquier apoyo de personal especializado, implementos tecnológicos o científicos que permitan la localización de vestigios, indicios o datos que contribuyan para tal fin;
- i) Llevar un registro electrónico y conformar una base de datos de cada solicitud que reciba de los Agentes del Ministerio Público Especializados en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad para la realización de operativos de búsqueda;
- j) Levantar un acta de cada operativo que haya realizado, con los nombres del personal que intervino y la actividad desarrollada por éstos en el mismo; debiendo remitirla al Agente del Ministerio Público Especializado;
- k) Proponer al Director de Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, programas de visitas de supervisión e inspección de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad;
- l) Supervisar e inspeccionar el desempeño profesional de los Agentes del Ministerio Público Especializados en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad y demás personal asignado a su cargo;
- m) Revisar libremente los expedientes, documentos, información, equipo e instalaciones que se encuentren bajo la responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público Especializados en Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad, en las visitas que se realicen para los efectos de la fracción anterior, elaborando el acta respectiva y en su caso informar al superior las observaciones y recomendaciones respecto al desempeño profesional de dichos agentes y personal a su cargo.
- n) Vigilar la adecuada atención y emisión de las Alertas Amber que sean implementadas, llevando el registro y seguimiento de las mismas; y,
- o) Las demás que en el ámbito de su competencia le delegue la superioridad.

SÉPTIMO.- Esta dirección contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en los términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal existente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”- **EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- LIC. ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO SOTO LA MARINA, TAM.

En la Quinta Sesión Ordinaria del día 11 de marzo del 2015, el Consejo de Administración de la Comisión Municipal del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, aprueba las Tarifas de Agua Potable 2015.

**COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SOTO LA MARINA
TARIFAS PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE
2015**

Rango Inicial	Rango Final	Doméstica	Público	Comercial	Industrial
0	10	6.43	6.87	7.29	10.29
11	20	6.65	7.05	7.59	9.22
21	30	6.89	7.28	7.81	9.45
31	40	7.10	7.51	8.03	9.68
41	50	7.33	7.73	8.25	9.91
51	60	7.55	7.96	8.49	10.13
61	70	7.94	8.34	8.86	10.53
71	80	8.30	8.73	9.23	10.89
81	90	8.71	9.09	9.62	11.27
91	100	9.07	9.47	10.00	12.82
101	120	9.45	9.84	10.37	13.23
121	140	9.82	10.24	10.75	13.64
141	160	10.21	10.60	11.13	14.07
161	180	10.58	10.98	11.52	14.47
181	200	10.95	11.35	11.89	14.90
201	250	11.33	11.74	12.26	15.31
251	300	11.69	12.11	12.64	15.73
301	350	12.09	12.48	13.02	16.13
351	400	12.46	12.87	13.40	16.55
401	450	12.84	13.25	13.78	16.98
451	500	13.22	13.62	14.14	17.39
501	550	13.60	14.00	14.52	17.80
551	600	13.98	14.38	14.90	18.22
601	650	14.36	14.74	15.27	18.61
651	700	14.72	15.14	15.65	19.06
701	750	15.42	15.89	16.41	19.87
751	800	16.24	16.64	17.17	20.71
801	850	16.99	17.39	17.93	21.55
851	900	17.74	18.17	18.69	22.36
901	950	18.51	18.91	19.43	23.20
951	1000	19.26	19.67	20.18	24.04
1001	1100	19.32	19.71	20.21	21.82
1101	1200	20.06	20.44	20.96	22.55
1201	1300	20.77	21.18	21.69	23.26
1301	1400	21.52	21.89	22.40	24.00
1401	1500	22.25	22.62	23.14	24.73
1501	1600	22.96	23.36	23.86	25.45
1601	1700	23.70	24.08	24.59	26.18
1701	1800	24.42	24.81	25.33	26.92
1801	1900	25.15	25.55	26.06	27.64
1901	2000	25.88	26.26	26.77	28.37
2001	9999	0	0	0	0

POR SERVICIO DE DRENAJE SE COBRARÁ EL 40% SOBRE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE
DEMANDAS MAYORES ESTARÁN SUJETAS A LA DISPONIBILIDAD DEL ORGANISMO

**ATENTAMENTE.- COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS.- EL DIRECTOR GENERAL.-
ING. JAIME FELIPE CANO PÉREZ.- Rúbrica.**

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial número 33 de fecha 18 de marzo de 2015, TOMO CXL, en el cual se publicó; el **ACUERDO** mediante el cual se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS, A.C.**, que auspicia al **INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS**, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para los programas académicos de Nivel Superior: Maestría en Ingeniería de Procesos, Maestría en Ingeniería Petrolera, Maestría en Optimización Energética, Maestría en Ingeniería de Procesos, Maestría en Ingeniería Petrolera, Maestría en Optimización Energética en modalidad escolarizada y Mixta, plan semestral en Altamira, Tamaulipas; en los siguientes términos:

En la página 6 dice:

**Maestría en Ingeniería Petrolera
Plan Semestral
Modalidad Escolarizada**

ASIGNATURAS:	HD	HI	TH	C
PRIMER SEMESTRE				
Matemáticas Aplicadas a la Ingeniería Petrolera	40	40	80	5
Fisicoquímica y Termodinámica de Hidrocarburos	40	40	80	5
Liderazgo y Formación en Valores	40	40	80	5
	120	120	240	15

Debe decir:

**Maestría en Ingeniería Petrolera
Plan Semestral
Modalidad Escolarizada**

ASIGNATURAS:	HD	HI	TH	C
PRIMER SEMESTRE				
Matemáticas Aplicadas a la Ingeniería Petrolera	40	40	80	5
Fisicoquímica y Termodinámica de Hidrocarburos	40	40	80	5
Liderazgo y Formación en Valores	40	40	80	5
	120	120	240	15